



Radicación N°. 11001310503120200028600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de justicia.

Sírvase proveer.

CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 9.085.260; en segunda instancia la suma de \$ 500.000 y en el tramite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 5.300.000; monto a cargo de la parte demandante **ELOISA MANRIQUE SÁNCHEZ** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074

**CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO
SIMBAQUEBA**
Secretario



Radicación N°. 11001310503120220059800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las demandadas.

Sírvase proveer.

CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero del 2024.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000, monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **RICHARD ALONSO PEÑARANDA VILLAMIZAR**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074

**CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO
SIMBAQUEBA**
Secretario



Radicación N°. 11001310503120230036000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 08 de mayo del 2024, no se realizó debido a que la H. Procuraduría General de la Nación allegó solicitud de aplazamiento.

Sírvase proveer.

CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para las dos de la tarde (02:00 pm) del miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la s.s

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 074

**CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO
SIMBAQUEBA**
Secretario



Radicación N°. 11001310503120240005300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término concedido para que las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** contestaran la demanda y que las mismas fueron allegadas dentro del término.

Sírvase proveer.

CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, verificados los escritos de contestación aportados por las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A** cumplen con los requisitos enunciados en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. en ese sentido, se tendrán por contestadas las demandas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS** identificada con la C.C No. 1.117.486.822 y portadora de la T.P No. 376.971 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública y los documentos aportados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, de conformidad con los documentos aportados.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a la doctora **SARA MARÍA VALLEJO GARCES** identificada con la C.C No. 1.152.206.873 y portadora de la T.P No. 358.434 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública aportada

QUINTO: FIJAR la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del lunes veinte (20) de mayo del dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.,** modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.



En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 074.

**CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO
SIMBAQUEBA**

Secretario



Radicación N°. 11001310503120240005800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término concedido para que la demandada (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contestara la demanda y que las misma fue allegada dentro del término.

Sírvase proveer.

CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, verificados los escritos de contestación aportada por las demandada **COLPENSIONES** cumple con los requisitos enunciados en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. en ese sentido, se tendrán por contestadas las demandas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS** identificada con la C.C No. 1.117.486.822 y portadora de la T.P No. 376.971 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública y los documentos aportados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública y los documentos aportados.

CUARTO: FIJAR la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del lunes veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.**, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º074.

**CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO
SIMBAQUEBA**

Secretario



Radicación N°. 11001310503120240005900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término concedido para que la demandada (i) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** contestara la demanda y que las misma fue allegada dentro del término.

Sírvase proveer.

CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, verificados los escritos de contestación aportada por las demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** cumple con los requisitos enunciados en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. en ese sentido, se tendrán por contestadas las demandas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la (i) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública aportada con la contestación en calidad de apoderada principal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** al doctor **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ MEDINA** identificado con la C.C No. 1.149.189.550 y portador de la T.P No. 262.361 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública y los documentos aportados, en calidad de apoderada sustituta de la demandada.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del martes veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.**, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se



presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 074.


**CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO
SIMBAQUEBA**

Secretario



Radicación N°. 11001310503120240006600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término concedido para que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** contestara la demanda y que la misma fue allegada dentro del término.

Sírvase proveer.

CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, verificados el escrito de contestación aportado por la demandada **PROTECCION S.A** cumple con los requisitos enunciados en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. en ese sentido, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a la doctora **SONIA POSADA ARIAS** identificada con la C.C No. 42.969.601 y portadora de la T.P No. 51.898 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública aportada con la contestación.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del miércoles veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.**, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de mayo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 074.

**CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO
SIMBAQUEBA**

Secretario



Radicación N°. 11001310503120241008300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto 08-05-2024; encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por **CRISTIAN RESTREPO LAVERDE**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido.

Respecto de la medida provisional solicitada, el juzgado no accederá teniendo en cuenta de que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, y en el auto 680 del 2018, el cual indicó que respecto de la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias:

«(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente».

Sin embargo, ninguno de los 3 requisitos de cumple en esta oportunidad; además, se considera necesario contar con el informe de la parte accionada.

Por lo anteriormente indicado, el

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada el señor **CRISTIAN RESTREPO LAVERDE** identificado con la C.C No. 16.942.550 en contra de la **MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de mayo del 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 074

**CRISTHIAN LEONARDO
AGUDELO SIMBAQUEBA**
Secretario



Radicación N°. 11001310503120241008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto 14-05-2024; encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por **UNIÓN TEMPORAL OBRAS PROTECCIÓN SA SABANALARGA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada la **UNION TEMPORAL OBRAS PROTECCIÓN SABANALARGA 2020** identificada con el NIT: 901.459.372-4 en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: AUTORIZAR a la doctora **GRACE LILIANA SERRATO CALDERON** identificada con la C.C No. 1.118.536.940 para actuar en su condición de representante legal de la sociedad accionante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de mayo del 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 074

**CRISTHIAN LEONARDO
AGUDELO SIMBAQUEBA**
Secretario